



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 236**  
De 4 de Octubre de 2022

Que adopta el Reglamento de Operación y Funcionamiento del Parque Recreativo y Cultural Omar, y deroga el Decreto Ejecutivo 147 de 29 de mayo de 1998, que adopta el Reglamento de Operaciones del Parque Recreativo y Cultural Omar, modificado por el Decreto Ejecutivo 51 de 23 de enero de 2012.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado debe fomentar el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación, y reconoce el derecho de todo ser humano a participar en la cultura y en el desarrollo del arte en todas sus manifestaciones, mediante instituciones académicas, de divulgación y recreación;

Que de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 404 de 28 de septiembre de 1994, la administración de la finca 6,088, que constituye el Parque Recreativo y Cultural Omar fue asignada al Ministerio de la Presidencia, para ser destinada al uso público y la promoción del esparcimiento familiar a través de actividades artísticas, culturales, deportivas, recreativas y educativas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 147 de 29 de mayo de 1998, se adoptó el Reglamento de Operaciones del Parque Recreativo y Cultural Omar, modificado por el Decreto Ejecutivo 51 de 23 de enero de 2012.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 936 de 5 de octubre de 2010, se adoptó la estructura organizacional de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios del Ministerio de la Presidencia, dentro de la cual se crea la Dirección de Recreación y Deportes del Parque Omar y sus respectivas funciones;

Que la Contraloría General de la República, a través del Decreto No. 788-2011 de 19 de diciembre de 2011, aprobó el Manual de Procedimientos para la Recaudación en la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar Despacho de la Primera Dama;

Que para optimizar el uso del Parque Recreativo y Cultural Omar, se hace necesario contar con un reglamento actualizado de operación y funcionamiento acorde con la finalidad de este espacio público,

## **DECRETA:**

### **Capítulo I**

#### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Este reglamento es de obligatoria observancia para todos y tiene como objetivo establecer las reglas aplicables a la organización, administración, operación, funcionamiento y mantenimiento del Parque Recreativo y Cultural Omar.

En el presente reglamento se entenderá por Parque al Parque Recreativo y Cultural Omar.

**Artículo 2.** Corresponde al Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios, con el apoyo administrativo y técnico de la Dirección de Recreación y Deporte del Parque, su administración, operación, funcionamiento y mantenimiento.

**Artículo 3.** Las entidades públicas a las que legalmente le corresponda por razón de la materia, la realización de acciones o la prestación de servicios relacionados con el Parque, deberán coordinar con su director para el mejor desempeño de sus atribuciones.

### **Capítulo II**

#### **De la Organización y funciones**

**Artículo 4.** El Parque está bajo la autoridad jerárquica del Ministerio de la Presidencia, a través de su Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios.

**Artículo 5.** La administración del Parque estará a cargo de un Director y su organización contará con las unidades administrativas necesarias para cumplir con las funciones asignadas a la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar en el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios del Ministerio de la Presidencia. Las unidades administrativas del Parque podrán cambiar cuando así lo demande la ejecución de sus planes y programas.



El Ministro de la Presidencia designará un director y a un subdirector, cuya función será reemplazar al director en caso de ausencia o impedimento de este.

El Director le asignará funciones específicas al sub director dentro de la organización administrativa de la Dirección General.

El organigrama de la estructura jerárquica y funcional de la organización del Parque Recreativo y Cultural Omar, se anexa y forma parte del presente Decreto Ejecutivo.

La administración, uso y preservación del Parque se ajustará a las normas legales, reglamentarias, administrativas y técnicas aplicables de la República de Panamá.

**Artículo 6.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar:

1. Ejercer las funciones de la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar establecidas en el Manual de funciones de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios.
2. Administrar todas las áreas e instalaciones del Parque Recreativo y Cultural Omar.
3. Fijar los horarios de funcionamiento del Parque y determinar su cierre temporal, total o parcial para efectos de trabajos de fumigación, mantenimiento o remozamiento.
4. Cobrar y recibir el pago de los usuarios, arrendatarios y concesionarios por el alquiler, el uso de las instalaciones y de los servicios que ofrece el Parque.
5. Garantizar los derechos de los usuarios al acceso y al uso de los servicios e instalaciones del Parque.
6. Revisar y proponer para la aprobación de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios el sistema de tarifa de precios para el uso de las instalaciones del Parque.
7. Prestar los servicios de estacionamientos, vestidores, servicios sanitarios y fuentes de agua y otros que se establezcan en el futuro.
8. Promover y desarrollar actividades culturales, deportivas y recreativas en las facilidades existentes en el Parque, así como en las nuevas áreas que se establezcan.
9. Hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas aplicables, y las normas de uso, disciplinarias, de higiene y de conservación, entre otras, que establezca la administración del Parque dentro de sus instalaciones.
10. Gestionar, previa autorización de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, los contratos, acuerdos y convenios de servicios y usos de instalaciones y sus modificaciones o prórrogas, en base al principio de igualdad. La firma de estos documentos le corresponde al ministro de la Presidencia o a quien el delegue.
11. Gestionar y administrar los convenios, acuerdos y contratos para el intercambio de servicios con entidades públicas o privadas, para la reforestación y conservación de



- las áreas verdes e infraestructuras del Parque; así como proyectos de mejoramiento con entidades de apoyo del Gobierno Central y el sector privado.
12. Organizar y apoyar el montaje de los eventos culturales, deportivos y recreativos en el Parque, previstos por la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios.
  13. Coordinar y administrar las labores de conservación y mantenimiento general de las instalaciones, alumbrado público y de las edificaciones del Parque.
  14. Coordinar y administrar los trabajos de limpieza y recolección de la basura, ornato, jardinería y mantenimiento del Parque.
  15. Coordinar y administrar la conservación, el mantenimiento, la atención y la limpieza permanente de las instalaciones de servicios sanitarios, fuentes de agua, baños, duchas y vestidores del Parque.
  16. Cualquier otra función que determinen la Ley y este Reglamento.

### Capítulo III

#### De las Instalaciones y edificaciones

**Artículo 7.** El Parque contará en sus instalaciones con las siguientes áreas:

1. Administración.
2. Seguridad y de Servicios de Emergencia.
3. Servicios.
4. Comercios.
5. Recreativa.
6. Cultural.
7. Deportiva.

El Área de la Administración estará integrada por las oficinas y los locales utilizados para la organización y funcionamiento del Parque.

El Área de Seguridad y de Servicios de emergencia contarán con una sala de guardia, las cuadras de alojamiento, por lo menos dieciocho puestos de vigilancia fijos, vehículos para las rondas por turno y un centro de monitoreo del sistema de cámaras de video vigilancia.

Los Servicios de Emergencia contarán con dos vehículos ambulancias; uno tipo 3 y uno 4x4 para las áreas de difícil acceso del Parque.

El Área de Servicios la conformará los estacionamientos públicos, los servicios sanitarios, los vestidores, las fuentes de agua y otras que se establezcan en el futuro.



El Área de Comercios la conformarán los establecimientos fijos y ambulantes, destinados al expendio de alimentos y refrescos en general, cuya actividad haya sido debidamente oficializada mediante un contrato.

El Área Recreativa estará integrada por los juegos infantiles, parque vial, senderos, veredas, merenderos, bohíos y jardines.

El Área Cultural estará integrada por el Anfiteatro, el Domo y las áreas verdes.

El Área Deportiva la integraran, entre otras, las canchas de fútbol, baloncesto, voleibol, de tenis, béisbol, la piscina, la pista de BMX, la ciclo vía, el Domo, la vereda peatonal y las máquinas de ejercicio al aire libre.

**Artículo 8.** El Parque contará con veredas internas, las cuales serán para uso peatonal y de bicicletas, según su señalización. Las veredas también podrán ser utilizadas por el personal de seguridad, de mantenimiento y de la administración, para las rondas de vigilancia, limpieza, ornato y supervisión general del Parque.

**Artículo 9.** Cuidando de no alterar el paisaje natural, se ubicarán señalizaciones en lugares estratégicos para orientar, educar e indicar a los usuarios las prohibiciones y restricciones, mientras permanecen en las instalaciones del Parque.

La administración del Parque colocará las señalizaciones respectivas, de acuerdo con los estándares internacionales aplicados para estas actividades.

#### Capítulo IV

##### De la Administración

**Artículo 10.** El recurso humano que labora en el Parque se rige por el Reglamento Interno del Ministerio de la Presidencia.

El Director del Parque velará por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho reglamento.

**Artículo 11.** Corresponderá a la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar, con la aprobación de la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios, establecer los costos y condiciones de uso y aforo de acuerdo al área y al tipo de evento, para la utilización de los servicios que brinda el Parque, las cuales deberán ser cumplidas por los usuarios y/o grupos que desarrollen actividades dentro del mismo.

Y de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. Tipo de servicio.





2. Tiempo que cubrirá el servicio.
3. El costo real de la prestación del servicio.
4. El Mantenimiento del área y suministro de facilidades al ejecutar el servicio.

Dicha tarifa estará disponible para el público usuario en las Oficinas de la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar. Asimismo, estará publicada en las herramientas virtuales tales como la página web y las redes sociales del parque destinadas a promover los servicios y beneficios que ofrece el Parque Omar.

**Artículo 12.** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá exonerar, otorgar descuentos, autorizar el uso gratuito, o establecer régimen especial de tarifas de precios, para los servicios que brinde el Parque, cuando se trate de algunos de los siguientes casos:

1. Cuando el servicio sea para escuelas, iglesias, clubes cívicos, instituciones públicas, ONGs u organismos de niños, jóvenes, adultos mayores o de grupos étnicos.
2. Cuando el servicio o localidad es requerida, para realizar actividades con fines benéficos.

**Artículo 13.** Los recursos financieros que ingresen por los productos y servicios que brinda el Parque, se depositarán en las cuentas que establezca la Contraloría General de la República, según el manual de Procedimiento para la Recaudación de la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar.

El control y uso de estos recursos financieros serán reglamentados de acuerdo a las disposiciones y normas que rigen la administración pública panameña.

**Artículo 14.** La Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar podrá solicitar que se realicen auditorías a los contratos de alquiler, y contratos o convenios de servicios, con el fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones bajo las cuales se hayan firmado estos.

**Artículo 15.** La Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar podrá inspeccionar en cualquier momento, las áreas o instalaciones de los arrendatarios y concesionarios, a fin de garantizar que están cumpliendo lo previsto en los contratos, convenios y acuerdos firmado por estos.

**Artículo 16.** El término máximo de duración de los contratos de arrendamiento será de un año. Los alquileres estarán sujetos a incremento anuales en caso de renovación.

Para los contratos de concesión, el periodo de duración no podrá exceder de cinco años.



Estos documentos serán firmados por el Ministro de la Presidencia o por quien el delegue.

Los contratos de alquileres temporales de espacios de áreas abiertas o cerradas, para eventos o actividades serán firmados por la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios a través de la Dirección de Recreación y Deporte del Parque Omar, de conformidad con el Manual de Procedimiento para la Recaudación de la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar aprobado por la Contraloría General de la República, mediante Decreto 788-2011-DMySC de 19 de diciembre de 2011.

## Capítulo V

### De la administración de los servicios

**Artículo 17.** El Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios, planificará, organizará, promocionará, desarrollará y dirigirá la ejecución de los siguientes servicios con el apoyo administrativo y técnico de la Dirección de Recreación y Deporte del Parque Omar.

1. Alquileres de espacios comerciales: Los interesados que deseen alquilar un espacio comercial dentro del perímetro del Parque, deberán solicitarlo por escrito al Director del Parque y de ser aprobada la solicitud, deberán firmar un contrato el cual contendrá los requisitos y condiciones de uso que deberán cumplir ambas partes, tales como: fecha de inicio y finalización del contrato, precio de alquiler, forma de pago, condiciones en que deberá quedar el área finalizado el contrato, las multas que se impondrán al arrendatario por incumplimiento de los requisitos, prohibiciones y condiciones de uso señaladas en el contrato.

Todo concesionario o arrendatario deberá pagar el canon mensual de arrendamiento o concesión a la Dirección del Parque, o la oficina que esta designe, los cinco primeros días de cada mes. En caso de incumplimiento del pago dentro del plazo establecido, se le aplicará un recargo del 10% sobre la suma adeudada.

2. Pago por uso de instalaciones y servicios en general: El usuario podrá solicitar al director del Parque el arrendamiento temporal de las instalaciones del Parque para fines privados, con quince días hábiles de anticipación a la celebración del evento. Sólo si está disponible el área o instalación podrá hacerlo hasta con un día de antelación. Dicho pago debe ser acreditado con al menos veinticuatro horas previas a la utilización. El manual de Procedimiento de Recaudación para la Recaudación de la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar regulará esta disposición. Estos alquileres se efectuarán para una duración máxima de ocho horas



3. **Convenios y Acuerdos:** El Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá realizar convenios con Organismos Internacionales, Embajadas, Clubes Cívicos, Federaciones, ONGs, personas jurídicas y naturales entre otros, para desarrollar o mejorar las áreas existentes o crear nuevas atracciones recreativas, deportivas o culturales dentro de las instalaciones del Parque.
4. **Concesiones:** El Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá ceder a una persona natural o jurídica facultades de uso privativo de una cosa u obra de dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones, con el fin de desarrollar nuevos servicios o negocios dentro de las instalaciones del Parque. Estos contratos deberán cumplir con las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 sobre Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 153 de 2020 y del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.
5. **Intercambio de servicios con entidades públicas, privadas o embajadas:** La Dirección de Recreación y Deporte del Parque, a través de la Secretaria de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá intercambiar los servicios que se ofrecen en el Parque, por el suministro de bienes, materiales o servicios que éste requiera para el desarrollo de sus planes de trabajo, de conservación y mantenimiento. Este intercambio puede darse con los sectores públicos, privados o el servicio diplomático. Dicho intercambio se legalizará a través de un documento el cual será firmado por las partes involucradas, señalando además los requisitos que deben cumplir durante el termino de vigencia del intercambio.
6. **Aseo y limpieza:** El aseo y limpieza de las instalaciones recaerá sobre la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar.  
Los concesionarios y arrendatarios del Parque cooperarán individualmente con el aseo y limpieza, para lo cual deberán mantener sus áreas limpias y ordenadas, así como depositar sus desperdicios o basuras, en los basureros que se encuentran ubicados en las diferentes áreas y en el área de su responsabilidad.
7. **Conservación, reforestación y fumigación de los árboles:** La Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar, solicitará al Ministerio de Ambiente u otras instituciones públicas, privadas y municipales el servicio de conservación y reforestación de todas las áreas verdes en el Parque.





La Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar realizará la fumigación de todas las áreas verdes e infraestructuras tantas veces como sea necesario, y comunicará con anticipación a los usuarios del Parque sobre las fechas en que se llevará a cabo la misma. Para ello, recurrirá a la contratación de una o varias empresas privadas especializadas, o a la asistencia de las instituciones públicas.

8. Uso de las áreas recreativas, culturales y deportivas: Los usuarios que utilicen dichas áreas deberán cumplir con las reglamentaciones establecidas por la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar en cuanto a la conservación y uso de los equipos e instalaciones, para garantizar su buen estado y funcionamiento.
9. Uso de los sanitarios, duchas y vestidores: Los usuarios del Parque que utilicen estas instalaciones pagarán el precio fijado por la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios. La atención, mantenimiento, limpieza permanente y cobro de las instalaciones de uso público tales como baños, duchas y vestidores del Parque, podrá ser gestionada mediante un contrato o concesión.
10. Uso de los estacionamientos: Las áreas de estacionamientos dentro del Parque serán de uso exclusivo de los usuarios, respetando las señalizaciones y las plazas reservadas, para las personas con discapacidad. La Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar se reserva el derecho de solicitar la aplicación de sanciones y la remoción de los autos, a costo de los propietarios que hagan mal uso de los estacionamientos. La Dirección del Parque, con la aprobación previa de la Secretaría de Coordinación de Asuntos Comunitarios, podrá establecer un régimen de tarifas por el uso de los espacios de estacionamiento que excedan un tiempo de más de dos horas.
11. Uso de las áreas de comercio: Los arrendatarios y concesionarios de áreas de comercio dentro del perímetro del Parque deberán cumplir con todas las normas de higiene y bioseguridad, establecidos por las entidades de Salud y Seguridad Pública, así como las reglamentaciones que establezca la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar.
12. Uso de la piscina: Los usuarios de la piscina deberán cumplir con los requisitos contenidos en el Manual de Procedimiento del Parque, las reglas que se establezcan para su uso y las normas vigentes establecidas por las autoridades de salud pública.
13. Venta de otros productos y servicios: La Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar, con la aprobación previa de la Secretaría de Coordinación de Asuntos



Comunitarios, podrá implementar la venta de productos o servicios que se desarrollen a futuro, que complementen y sean acorde con la operación y el funcionamiento del Parque.

## Capítulo VI

### Deberes y Derechos de los usuarios

**Artículo 18.** Mientras permanecen en este, los usuarios deben cumplir con todas las disposiciones y normas reglamentarias de uso y conservación que establezca la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar.

Las mascotas estarán bajo la responsabilidad única de sus dueños. El Parque no se hace responsable por el daño o accidente que pueda ocasionar y/o sufrir las mascotas, dentro de sus instalaciones.

En el caso de perros y gatos, estos deberán estar identificados con placa o cualquier elemento distintivo que incluya el nombre del animal y el número de teléfono del propietario.

**Artículo 19.** Todos los usuarios tendrán derecho al acceso de las áreas recreativas de uso público, según las normas establecidas y serán responsables de la limpieza y de la reparación de los daños que ocasionen a las instalaciones durante el desarrollo de cualquier actividad.

**Artículo 20.** Todas las áreas recreativas, culturales y deportivas ubicadas dentro de las instalaciones del Parque, podrán usarse en forma temporal, para fines privados, y de manera exclusiva, para el desarrollo de una actividad o evento.

El usuario que desee hacer uso exclusivo de estas áreas, deberá presentar una solicitud escrita, para conocer el sistema de tarifa y la reglamentación de uso. Las reservas de dichas áreas deberán ser tramitadas ante la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar de conformidad al numeral 2 del artículo 17 de este reglamento.

## Capítulo VII

### De la Seguridad

**Artículo 21.** La seguridad del Parque estará a cargo del Servicio de Protección Institucional del Ministerio de la Presidencia, de conformidad con el Decreto Ley 2 del 8 de julio de 1999, que crea ese estamento de seguridad pública.

El Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección General del Servicio de Protección Institucional, dispondrá la asignación de unidades permanentes, para que presten el servicio de seguridad en el horario regular y durante las veinticuatro horas del día de conformidad a las necesidades del Parque.



El personal del Servicio de Protección Institucional asignado al Parque, tendrá la responsabilidad de:

1. Garantizar la seguridad pública dentro de sus instalaciones.
2. Acatar las instrucciones que emita el director e informar sobre cualquier incidente relevante relativo al funcionamiento del Parque.
3. Proteger todas las instalaciones, edificaciones y áreas del Parque.
4. Garantizar el buen uso y conservación de los equipos y las instalaciones.
5. Orientar al público en general sobre el uso de las instalaciones y sus reglamentaciones.
6. Vigilar por el cumplimiento de las normas de bio seguridad y las reglamentaciones que deben mantenerse en el Parque.
7. Vigilar y velar por la seguridad e integridad física de las personas que acuden al Parque.
8. Informar a los funcionarios del Parque sobre cualquier situación irregular que se detecte y afecte su normal funcionamiento.
9. Intervenir y dar por terminado cualquier actividad, en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a. Cuando se vean afectadas o en peligro los bienes del Parque.
  - b. Ante cualquier alteración del orden público.
  - c. Ante la comisión de algún hecho punible.

El Servicio de Protección Institucional, directamente o por intermedio de la Administración del Parque, solicitará el apoyo de seguridad frente a circunstancias específicas cuando se estime necesario, y surjan situaciones que puedan alterar el desarrollo normal de las actividades y los usuarios del Parque. Estos estamentos de seguridad son el Cuerpo de Bomberos de Panamá, Policía Nacional, la Dirección de Investigación Judicial, Sistema Nacional de Protección Civil, Ministerio de Salud y el Ministerio de Gobierno.

### **Capítulo VIII**

#### **De las Prohibiciones y Sanciones**

**Artículo 22.** Las prohibiciones y sanciones que se establecen en este Decreto Ejecutivo, obedecen al hecho de que el Parque es un lugar público de recreación y posee áreas que se deben conservar para el bienestar de sus usuarios y de sus colindantes.

**1. Se prohíbe a los usuarios del Parque las siguientes conductas:**

- a. Dañar los árboles.



- b. Arrojar en los inodoros artículos que dañen su funcionamiento normal.
- c. Colocar rótulos y propaganda no autorizada por la Dirección del Parque.
- d. Arrojar al suelo desperdicios o basura.
- e. Fumar, hacer fogatas, utilizar antorchas o artículos pirotécnicos entre otros.
- f. Ingerir bebidas alcohólicas o embriagantes, sin previa autorización de la Dirección del Parque. Mantener sus equipos de sonido con alto volumen.
- g. Portar armas de fuego o punzo cortantes o cualquier otro implemento, que atente contra las vidas de las personas, fauna y especies existentes en el Parque.
- h. Escribir, pintar o dañar los rótulos, casetas, bancas, edificios.
- i. Transitar dentro del Parque, con perros sin el debido collar y correa para controlarlo adecuadamente y evitar que perturben la fauna, flora o a los demás visitantes. Además, otras mascotas deberán ser conducidas y transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie. En el caso de los perros, estos solamente podrán dejarse sin la correa en las áreas destinadas para su recreación debidamente señaladas.
- j. Dejar las excretas de los perros y otras mascotas de su propiedad sobre la calzada, las veredas y las diferentes áreas del Parque.
- k. Maltratar a los animales y destruir la fauna y la flora del Parque.
- l. Extraer o introducir, sin previa autorización de la Administración del Parque, semillas, plantas y hojas de los árboles.
- m. Realizar actos que no estén acorde con la moral, disciplina y buenas costumbres.
- n. Transitar vehículos automotores en las veredas peatonales y áreas verdes del Parque.
- o. Desvestirse en áreas distintas de los baños y vestidores ubicados en el Parque.
- p. Hacer mal uso de los estacionamientos.
- q. Realizar cualquier actividad lucrativa sin la debida autorización de la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar.
- r. Dañar o utilizar de forma abusiva o inapropiada las máquinas de ejercicio o el mobiliario del Parque.

**2. Se prohíbe a los residentes y propietarios de las fincas colindantes con el Parque:**

- a. Romper la cerca o abrir puertas de cualquier tipo de acceso al área del Parque, sin la autorización expresa de la Dirección de Recreación y Deporte Parque Omar.
- b. Utilizar los terrenos del Parque para siembra de árboles, plantas, construcción de facilidades peatonales e instalación de mobiliario para uso personal o exclusivo.
- c. Arrojar cualquier tipo de basura o desecho dentro de los predios del Parque.



- d. Drenar, evacuar o encausar aguas servidas, escorrentías y drenajes pluviales superficiales o subterráneos dentro de los predios del Parque.
- e. Arrojar sedimentos o cualquier desperdicio de construcción dentro de los predios del Parque o en el sistema sanitario o pluvial que corre dentro de los mismos.
- f. Realizar cualquier actividad que constituyan un riesgo ambiental o que ocasionen daños a la flora y fauna del Parque.

**Artículo 23.** La Administración del Parque y el Servicio de Protección Institucional velarán por el fiel cumplimiento de las normas legales, administrativas y reglamentarias vigentes, para así garantizar el correcto funcionamiento y seguridad del Parque y coordinarán con las autoridades competentes para que a los infractores se le apliquen las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 24.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo 147 de 29 de mayo de 1998, que adopta el Reglamento de Operaciones del Parque Recreativo y Cultural Omar, modificado por el Decreto Ejecutivo 51 de 23 de enero de 2012.

**Artículo 25.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Decreto Ley 2 del 8 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 404 de 28 de septiembre de 1994, Decreto Ejecutivo No. 936 de 5 de octubre de 2010 y Decreto 788-2011-DMYSC de 19 de diciembre de 2011, de la Contraloría General de la República.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia

